



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO (AAI), DE 17 DE JUNIO DE 2026, POR LA QUE SE ADOPTAN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN UNIFORME RELATIVOS A LAS CAUSAS DE INADMISIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 18 LTAIBG

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), atribuye a la presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) la función de «*adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta Ley*» -artículo 38.2.a)-.

Por su parte, el Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I, enumera entre las funciones de la presidencia del Consejo la relacionada con la adopción de «*criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el reglamento que desarrolle dicha ley o en este estatuto, aprobando, previo informe de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, directrices, recomendaciones o guías relativas a su aplicación o interpretación*» -artículo 13.2.b)-.

En aplicación del artículo 38.2.a) LTAIBG se aprobaron, entre otros, los Criterios Interpretativos 006/2015, de 12 de noviembre de 2015, sobre causas de inadmisión de solicitudes de información: información de carácter auxiliar o de apoyo, 007/2015, de 12 de noviembre de 2015, sobre causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración y 003/2016, de 14 de julio de 2016, sobre causas de inadmisión de solicitudes de información: solicitud de información repetitiva o abusiva.

Dado el tiempo transcurrido desde su adopción y a la vista de la doctrina fijada en las resoluciones del CTBG dictadas en los expedientes de reclamación del artículo 24 LTAIBG, así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las resoluciones judiciales dictadas al respecto por la Audiencia Nacional, se hace preciso elaborar unos nuevos Criterios de interpretación uniforme relativos a las causas de inadmisión del artículo 18 LTAIBG que sustituyan y dejen sin efectos los anteriores.



En su virtud, la presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI, resuelve:

Primero. Adoptar, previo informe de la Comisión de Transparencia en su sesión de 16 de junio de 2026, los siguientes criterios de interpretación uniforme relativos a las causas de inadmisión de solicitudes de acceso a la información pública reguladas en el artículo 18 LTAIBG:

- Criterio Interpretativo nº 1/2026, de 17 de junio de 2026, sobre las reglas comunes de aplicación de las causas de inadmisión de solicitudes de acceso a la información pública, artículo 18 LTAIBG.
- Criterio Interpretativo nº 2/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.a): inadmisión de solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- Criterio Interpretativo nº 3/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.b): inadmisión de solicitudes que se refieran a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo.
- Criterio Interpretativo nº 4/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.c): inadmisión de solicitudes para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- Criterio Interpretativo nº 5/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.d): inadmisión de solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- Criterio Interpretativo nº 6/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.e): inadmisión de solicitudes manifiestamente repetitivas.
- Criterio Interpretativo nº 7/2026, de 17 de junio de 2026, sobre la causa de inadmisión del artículo 18.1.e): inadmisión de solicitudes que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley.



Segundo. Ordenar la publicación de los Criterios Interpretativos en la página web del Consejo y dar la máxima difusión a los mismos.

Tercero. Sustituir y dejar sin efecto los Criterios Interpretativos 006/2015, de 12 de noviembre de 2015, sobre causas de inadmisión de solicitudes de información: información de carácter auxiliar o de apoyo, 007/2015, de 12 de noviembre de 2015, sobre causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración y 003/2016, de 14 de julio de 2016, sobre causas de inadmisión de solicitudes de información: solicitud de información repetitiva o abusiva.

Cuarto. Esta resolución produce efectos desde el día de su firma.

Madrid, a fecha de la firma

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña